

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 5/2025-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 321/2024**

**ACTOR Y RECURRENTE: COMISIÓN  
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a catorce de enero de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancia</b>	<b>Número de registro</b>
Escrito y anexo de María del Rosario Piedra Ibarra, Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	<b>0438</b>

La documental se depositó el nueve de enero de dos mil veinticinco a través del buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a catorce de enero de dos mil veinticinco.

**I. Expediente y personalidad.** Con el escrito y anexo de cuenta fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuya personalidad se encuentra reconocida en autos de la controversia constitucional **321/2024**, en contra del acuerdo de doce de diciembre de dos mil veinticuatro, dictado por la Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat, mediante el cual desechó la demanda intentada en el citado medio de control constitucional.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción I, y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**II. Admisión.** Con apoyo en el artículo 51, fracción I, de la citada normativa reglamentaria, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo mediante el cual se desechó la controversia constitucional antes indicada.

**III. Oportunidad.** El auto impugnado fue notificado por oficio a la autoridad recurrente el trece de diciembre de dos mil veinticuatro, surtiendo sus efectos el dos enero de dos mil veinticinco; por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del tres al nueve de enero del presente año. En consecuencia, si el recurso fue depositado en este último día en el buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, es evidente que el mismo es oportuno, de conformidad con el artículo 52 de la Ley Reglamentaria.

**IV. Reiteración de solicitudes acordadas en la controversia constitucional 321/2024.** En cuanto a las solicitudes que realiza la recurrente

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 5/2025-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSI  
CONSTITUCIONAL 321/2024**

respecto de la designación de **delegados, autorizados, domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como la solicitud para poder utilizar cualquier medio digital, fotográfico u otro que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias del presente expediente, dígaselo que toda vez que todos esos elementos **ya fueron autorizados en el expediente principal**, no es necesaria su reiteración en el presente asunto.

No obstante lo anterior, en términos del artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene a la recurrente designando como delegado a la primera persona que refiere en su escrito de agravios.

**V. Pruebas.** Por lo que se refiere a la prueba que ofrece como documental pública de actuaciones consistente en *“todas las constancias y actuaciones que se han generado en el expediente de controversia constitucional 321/2024 [...]”*, dígaselo que es un criterio recurrente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, que los Ministros integrantes del Pleno pueden invocar oficiosamente como hechos notorios, los expedientes y las ejecutorias emitidas en este Alto Tribunal para fundar una determinación, bastando con que se tengan a la vista. Para tal efecto, se retoman las consideraciones que dieron lugar a las tesis jurisprudenciales de rubros: **“HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA”<sup>1</sup>**, **“HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO”<sup>2</sup>** y **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO”<sup>3</sup>**.

**VI. Solicitud de copias.** Por otra parte, con fundamento en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se autoriza a su costa la expedición de las copias simples** que indica, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto. Esto, en el entendido que previo a su entrega, será necesario que **soliciten una cita** conforme a lo previsto en el artículo 8 del Acuerdo General de Administración **VI/2022**, de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

---

<sup>1</sup> Tesis **2a./J. 27/97**. Jurisprudencia, Segunda Sala, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VI, Julio de 1997, página 117, registro 198220

<sup>2</sup> Tesis **P./J. 74/2006**. Jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, registro 174899.

<sup>3</sup> Tesis **P./J. 43/2009**. Jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, Abril de 2009, página 1102, registro 167593.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 5/2025-CA, DERIVADO DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 321/2024**

**VII. Traslado a las partes.** Con apoyo en el artículo 53 de la invocada Ley Reglamentaria, **córrase traslado a la Fiscalía General de la República**, con copia simple de los escritos de interposición del recurso y de la demanda, así como del acuerdo impugnado, para que, **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifieste lo que a su interés o representación corresponda; así como a la **Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal** con la finalidad de que, si considera que la materia del presente recurso trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.

Lo anterior con fundamento en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de este alto tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>4</sup>.

**VIII. Requerimiento de medio de notificación.** En esta lógica, se requiere a las citadas autoridades para que, **al desahogar lo anterior, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía**, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o *e.firma*. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Ello, de conformidad con los artículos previamente citados, y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno **IX/2000**, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**.

Se les apercibe que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

---

<sup>4</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: **“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”**

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 5/2025-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 321/2024**

**IX. Turno.** Ahora bien, de conformidad con los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII y 81, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; **túrnese** este expediente a la **Ministra \*\*\*\*\***, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, una vez concluido el trámite del presente recurso.

**X. Copia certificada.** Por otra parte, **agréguese copia certificada de este proveído al expediente de la controversia constitucional** indicada al rubro, para los efectos a que haya lugar.

**XI. Habilitación de días y horas.** Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este medio de impugnación, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

**Notifíquese a las partes.**

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, **remítasele la versión digitalizada de los escritos de interposición del recurso y de la demanda, del presente acuerdo, así como del auto impugnado**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere de la versión digital, hace las veces del oficio número **61/2025**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el **Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**.

**Cúmplase.**

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de catorce de enero de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **5/2025-CA**, derivado de la controversia constitucional **321/2024**, interpuesto por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**. Conste.

PPG/MCA

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 5/2025-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 470798

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/01/2025T20:21:18Z / 17/01/2025T14:21:18-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	24 0f be 66 d0 a4 9e d9 3c ac dc 26 45 6e 7d 87 5b 90 90 68 a1 93 9a fb 8f 42 9c 04 65 6f 24 e4 8e c7 72 f5 4d f9 5d 54 66 8f b5 e2 3a b5 da 24 f6 92 df bd 3a 7d 64 19 0e 00 fc 78 16 06 bc 73 e9 e4 d5 53 85 e7 18 3d a2 0d 87 4c 58 38 c5 aa a4 8a 3f 92 25 d8 16 d4 cf 8c 61 c2 3a 0c 89 e0 4a e4 c3 f3 aa 23 9e 0d 7c 5d a5 11 a8 74 4b 5a 8e b8 2c 5c b5 e5 11 30 b0 19 23 b3 2b 69 da 34 8e cb cf 41 5b 5f f7 91 b7 df 8d 06 75 71 de 3f f2 80 26 e1 33 fd 77 97 28 2c d0 f3 93 bf 28 f4 24 a1 b8 6e f1 a6 0f 0c b3 e1 d2 83 96 96 d0 78 71 6e 92 e7 29 49 9b cb 1e d3 e2 d0 e2 a4 d2 f1 a2 50 b7 1e 7a 07 e1 53 96 11 51 16 c3 8d e8 85 46 c1 72 fb 08 4a 3c 2f 82 61 b1 e7 6a 9b b9 b6 56 ca 00 5f 54 5c 05 1d c7 03 62 5e cb 80 e3 f8 47 c6 46 e3 30 1b 45 e8 5e 7e eb 18 69 f1 3b 47			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/01/2025T20:20:58Z / 17/01/2025T14:20:58-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/01/2025T20:21:18Z / 17/01/2025T14:21:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8032561			
	Datos estampillados	5182EF58C39E669ACC5DE8ED37DB0F7F7AE7FFA8BD0FDAEC7A3AC67D457C000F			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/01/2025T20:35:04Z / 16/01/2025T14:35:04-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	71 89 57 60 55 96 f8 e3 18 30 90 9b f7 41 27 e6 f5 9b b1 92 ef 37 a6 71 03 65 d5 87 ac 6e 86 f6 a1 48 3f 76 35 68 fa 14 d7 99 60 11 15 f5 40 39 0b 0e b6 bc 5c 38 66 36 d7 da c5 32 b8 41 a9 ef e9 01 61 9c a0 9d 32 7b d4 d1 f3 69 00 61 bb e2 19 58 6e 75 f1 e9 ee ed e9 46 b6 91 6b 1d 87 aa de 80 12 46 e6 bc 36 2b 80 c8 99 29 63 40 5d 14 fb d6 cb 58 b3 ff 56 3a 31 93 1a 58 16 b5 97 4c 1a 40 8e 1d 61 12 99 88 f9 6d 38 f5 46 94 86 d0 c0 24 34 c9 8d 51 67 3e ae 10 9b 08 75 6a 78 5a 47 53 50 10 5d d3 55 c9 22 4a 35 27 3d a3 0a bd 95 37 90 a6 db d9 92 c3 7a ba 56 0b 7a 46 33 d2 6a cf ed f1 44 ed de d5 72 4a 4b 9c 09 04 1c 0a ab d1 53 44 49 11 5c d4 02 c8 e7 63 1a 8c 27 07 63 d0 3b da 0d 27 1e 30 57 55 f8 d1 d1 2f 93 7a 16 79 01 21 10 02 95 e3 e4 ef 1b 30 6e 8e 20 4c			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/01/2025T20:34:38Z / 16/01/2025T14:34:38-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/01/2025T20:35:04Z / 16/01/2025T14:35:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8026781			
	Datos estampillados	9E0A3CB24C66822DB3CA8A0CC55416107E3B5DEC113EF3E0A74F7B73B026D10E			